República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicación: No. 630014003009 ***2020 00063*** *00*
Sustanciación: 0704

En atención a la petición realizada por el apoderado del extremo ejecutante, se vislumbra que existe una inconsistencia con relación a la persona a quien se le deben entregar los dineros existentes para este proceso, lo anterior por cuanto en el numeral 3º del auto que resolvió la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenó la entrega de los dineros a favor del accionado, providencia que se encuentra legalmente notificada y en firme.

Por lo anterior, una vez revisado nuevamente el memorial de terminación se tiene que en el numeral primero (1º) se aseguró que el demandante recibió la totalidad del dinero adeudado, en el siguiente ítem se indicó que con el dinero retenido más lo recibido se cancela la obligación y finalmente se solicitó que los dineros existentes le sean entregados al accionado.

Por lo expuesto, se requiere a la parte actora para que aclare tal situación, indicando con exactitud cuál fue el acuerdo alcanzado con el ejecutado, especificándose cuánto dinero recibió en efectivo de manos del ejecutado y que cantidad del dinero retenido para este asunto se le debe entregar al demandante, dicha aclaración debe venir coadyuvada por el demandado.

Si el pago de la obligación se realiza únicamente con el dinero producto de los descuentos efectuados al demandado, se debe especificar el monto exacto y los periodos cubiertos indicándose las fechas exactas, de ser necesario, el juzgado liquidará el crédito para determinar que el acuerdo haya quedado ajustado a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Providencia notificada en estado No. 64
Fecha de notificación por estado 23/07/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8765ce6d92b5876c8c799231259c1727d3b79709254adba3da385f5e5b2e86f0
Documento generado en 21/07/2020 06:20:55 p.m.